



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Autoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 3098 -2016-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **06 DIC. 2016**

VISTOS:

La solicitud con registro CUT N° 92612-2016, presentada por la **EMPRESA MINERA SAN CORI S.A.C.**, a través de su representante **KRISTIAM MARTIN VELIZ SOTO**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua; y

CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 15° inciso 7) de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23 que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

**Que**, el artículo 44° de la mencionada Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el artículo 47° del mismo cuerpo legal, señala que "... La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga (...)" y el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada Ley, norma que "... Los derechos de usos de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley...".

**Que**, el artículo 53° de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos" preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y tas demás que fuesen necesarias;

**Que**, el numeral 64.1 del Artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece lo siguiente: "(...) **Toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario.**"

**Que**, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338, "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Que, en este contexto, la administrada solicita otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, para fines mineros, para el proyecto minero denominado "Santo Domingo"; ubicado en el Distrito de Lluta, en la Provincia Caylloma y Región Arequipa.

Que, con Notificación N° 0118-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CM. de 29.09.2016, la Administración Local de Agua Camaná Majes, comunica a la administrada la verificación técnica de campo, con la finalidad de constatar el uso del agua y que el lugar cuenta con las obras necesarias para el uso;

Que, con oficio N° 0949-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CM de fecha 13.10.2016, la Administración Local de Agua Camaná Majes, previa verificación técnica de campo realizada el 07.10.2016, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

Que, mediante Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CM, la Administración Local de Agua Camaná Majes, informa que la MINERA SAN CORI SAC., ha cumplido con los requisitos que se exigen en la Resolución Jefatural N° 005-2015-ANA, para el correspondiente otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines mineros, y previa verificación técnica de campo realizada los días 07.10. 2016, recomienda que procede otorgar a favor de la MINERA SAN CORI SAC., licencia de uso de agua superficial con fines mineros, con recursos hídricos provenientes de la Galería Filtrante Estancia Vieja; asimismo señala haber cumplido con la Resolución Directoral N° 1356-2015-ANA-AAA I CO que aprueba la Acreditación de Disponibilidad Hídrica que obra a folio 81 a 83, la Resolución Directoral N° 572-2016- ANA-AAA I CO que otorga Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia de uso de agua subterránea que obra a folio 84 a 85.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR LICENCIA DE USO DE AGUA SUBTERRANEA** con fines mineros, a favor de la empresa MINERA SAN CORI SAC. , para el predio "Campamento Santo Domingo", con volumen anual de 9774,7 m<sup>3</sup>, cuyo uso de agua tendrá lugar en el Distrito de Lluta, Provincia Caylloma y Región Arequipa; según el contenido del Informe Técnico N° 094-2016-ANA-AAA.CO-ALA-CM., que sirve de sustento y forman parte integrante de la presente, bajo el siguiente detalle:

**Cuadro 01: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA:**

Fuente de Agua		Ubicación de la Captación							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Galería Filtrante	Estancia Vieja	Arequipa	Caylloma	Lluta	Pacífico	WGS 84	19	797087 E	8 229586 N

**Cuadro 02: ASIGNACION MENSUAL Y ANUAL (m³):**

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total (m3/año)	Caudal (l/s)
830,18	749,84	830,18	803,4	830,18	803,4	830,18	830,18	803,4	830,18	803,4	830,18	9774,7	0,31



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y RiegoAutoridad Nacional  
del AguaAutoridad Administrativa  
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Cuadro 03: CUADRO DESCRIPTIVO:

Nombre del usuario	RUC	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada			Volumen Máx. de Agua otorgado (m3/año)
		Nombre	Del	Predio	
Minera San Cori S.A.C.	20552145730	Campamento	Santo	Domingo	9774,7
Ubicación Política		Punto de Captación (Coordenadas UTM WGS 84)	N 8229586; E 797087	Tipo de Fuente	Subterránea Galería Filtrante Estancia Vieja
Distrito	Lluta	Resoluciones			
Provincia	Caylloma	Acreditación de Disponibilidad Hídrica	Resolución Directoral N° 1356-2015-ANA/AAA I C-O	Autorización de Ejecución de Obras de Provechamiento Hídrico	Resolución Directoral Nro. 572-2016-ANA/AAA I C-O
Departamento	Arequipa				

**ARTÍCULO 2º.-** El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4º.-** El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57º de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.-** El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica siempre y cuando esta sea fijada por autoridad competente.

**ARTÍCULO 6º.-** Encargar a la Administración Local de Agua **Camaná Majes**, la notificación de la presente a la **parte administrada**.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I  
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Aibana Domínguez Osorio Valencia  
DIRECTOR

Cc. Arch  
ADOV/Gmmb.

